

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 146

23 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Soto Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud realizar una investigación abarcadora, sobre la prestación de servicios de salud en Puerto Rico públicos y privados, incluyendo municipios, entidades gubernamentales públicas, entidades privadas, con o sin fines de lucro, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios y los servicios de salud física y mental que actualmente se ofrecen a la población médico indigente, al igual que todo asunto relacionado al COVID-19; incluyendo vacunas, tratamientos, ayudas ofrecidas, entre otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, afirma que existe para los seres humanos el derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr”. La misma exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación. El derecho a la salud abarca derechos y responsabilidades para los

pacientes. Estos derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Nuestra responsabilidad para con todos los puertorriqueños, es el promover un estado óptimo de salud a la población enfocado en la prevención de enfermedades y ofrecer servicios de salud de calidad. Los antes mencionados son componentes integrales e importantes que se deben ofrecer en nuestro País. Debemos fiscalizar los servicios de salud en todos sus aspectos para poder promover estilos de vida saludables que contribuyan a mantener o mejorar la salud de los puertorriqueños. Es un compromiso de todos los sectores en el área de la salud ayudar a mejorar los servicios de nuestro pueblo y trabajar arduamente para lograr las metas las cuales puedan fortalecer nuestros sistemas de salud público y privado.

Mediante la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, se creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a la cual se le encomendó implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente les brinde acceso a cuidados médicos hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. Durante los últimos cinco años de la década del noventa se llevó a cabo un proceso de privatización de las facilidades de salud con la intención de mejorar los servicios, abaratar los costos y utilizar mejor los recursos dedicados a la salud de la población. Por otro lado, la Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003, prohíbe la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados y autoriza la venta, cesión, traspaso y enajenación de las instalaciones de salud a los Municipios y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a las Escuelas de Medicina. El Estado cuenta con un número de facilidades de salud, que son operadas por los municipios, otras por el Departamento de Salud y entidades privadas. Algunos municipios han demostrado su interés en que se recuperen estas facilidades para así aunar esfuerzos con el Gobierno Estatal en la prestación de servicios de salud, que tanta falta hace para los pacientes, en especial a los médico-indigentes.

El 23 de marzo del 2010 el Presidente Barack Obama firmo la “Ley de Protección a Pacientes y Cuidados de Salud Asequibles (*Patient Protection and Affordable Care Act*, PPACA por sus siglas en inglés)”, o en corto, “Ley de Cuidados de Salud Asequibles (*Affordable Care Act*, ACA por sus siglas en inglés). El objetivo del ACA es dar acceso a más americanos a seguros médicos de calidad, asequibles, el reformar la industria de los cuidados de la salud y reducir el crecimiento del gasto en servicios de salud en E.E.U.U y sus territorios, incluyendo a Puerto Rico. Con esta encomienda en Puerto Rico se atemperaron, el Código de Seguros de Salud, leyes y reglamentos para extender la asequibilidad, calidad y disponibilidad de los seguros médicos públicos y privados mediante la protección al consumidor, regulaciones, subsidios, impuestos, intercambios de seguros y otras reformas. No obstante, es compromiso de este cuerpo legislativo mediante la Comisión de Salud hacer valer estas protecciones a los pacientes mediante un monitoreo y fiscalización de los servicios que se ofrecen a los cientos de miles de personas en Puerto Rico.

Desde marzo del año pasado, el mundo ha estado enfrentado y tratando de erradicar o controlar el virus del coronavirus. El SARS-Cov-2, también conocido como COVID 19 o coronavirus es un virus cuyo contagio ocurre con relativa facilidad. Éste, puede resultar letal, especialmente para los mayores de 65 años y a quienes sufren ciertas condiciones crónicas. Mundialmente ha aumentado exponencialmente los casos confirmados como positivos al COVID 19. Los contagios del virus han alcanzado tal nivel que ha sido catalogado como una pandemia. Es de suma importancia, que podamos fiscalizar todo asunto relacionado a esta pandemia mundial que tanto nos ha afectado. Desde la entrega de vacunas, la repartición de las mismas, los nuevos brotes que han surgido o puedan surgir, los tratamientos que se estén ofreciendo para tratar los síntomas, las medidas que esté tomando el Gobierno para controlar la propagación del mismo, entre cualquier otro asunto relacionado a este tema.

El derecho de cada paciente a obtener servicios de salud está protegido por nuestra Constitución. Es por esto que, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

entiende que es menester investigar y fiscalizar, el financiamiento y los servicios de salud tanto en los programas administrados por el Gobierno, facilidades de salud tanto privados como entidades públicas, que se dediquen a ofrecer dichos servicios. Es nuestro compromiso buscar nuevas alternativas que nos permitan reforzar y fortalecer los servicios de salud para poder brindarles a nuestros conciudadanos una mejor calidad de vida. Además, es imperativo saber sobre los servicios especializados o sub-especializados ofrecidos en las facilidades públicas y privadas que actualmente operan para establecer necesidades de nuestros profesionales de la salud.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud a realizar una abarcadora
- 2 investigación sobre la prestación de servicios de salud en Puerto Rico públicos y
- 3 privados, con o sin fines de lucro, esto incluye a todos los municipios, entidades
- 4 gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las organizaciones
- 5 que son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda
- 6 facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados
- 7 que ofrezcan dichos servicios y los servicios de salud física y mental que actualmente
- 8 se ofrecen a la población médico indigente, al igual que todo asunto relacionado al
- 9 COVID-19; incluyendo vacunas, tratamientos, ayudas ofrecidas, entre otros asuntos.
- 10 Sección 2.- La Comisión podrá requerir a las correspondientes agencias
- 11 gubernamentales la producción de documentos, así como rendir informes sobre
- 12 estados de situación, progreso, proyecciones y planes futuros para el desarrollo de
- 13 los programas e infraestructura de salud en Puerto Rico al igual que realizar todas

1 las vistas e inspecciones que sean necesarias para cumplir con los fines de esta
2 Resolución.

3 Sección 3.- La Comisión de Salud deberá rendir informes periódicos preliminares
4 de sus visitas o inspecciones oculares y posteriormente un informe final con sus
5 hallazgos y recomendaciones en un término de ciento ochenta días (180) contados
6 posterior a la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 4. La Comisión deberá revisar leyes, reglamentos, u otros estatutos
8 vigentes a favor de mejorar la prestación y el acceso a los servicios de salud. Además,
9 para atemperar a los avances tecnológicos y facilitar la comunicación entre los
10 proveedores envueltos en la prestación de servicios de salud a los pacientes y todo
11 asunto relacionado a la pandemia causada por el coronavirus.

12 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
13 aprobación.